República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por **LUIS ALVARO RUIZ BALLESTEROS** a través de apoderado judicial, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido con la sola firma digitalizada del demandante por cuanto fue anexado sin nota de presentación personal**,** deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante como mensaje de datos y en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P, es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Debe informar en donde se encuentra el original de las pruebas documentales anunciadas en el líbelo y que persona ejerce la tenencia física de dichos instrumentos, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1880945a92883eee35497f87d60f46733c79ad25f671cca941eb6e46a34794f
Documento generado en 02/06/2021 01:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.70 del 03 de junio de 2021.